

937130

t
Año de 1796

Orden de la Camara para que la
Aud.^a Informe sobre la Represent.^{on}
de Torib. Alcoverro, Rafael Canaleta,
y Pedro Fillola en solicitud de que se
les nombre Procuradores para el Jur-
gado de la villa de Campo.

Don Lasaucá por el
Don La Ripa.

Procuradores.

Rea.^a la orden, y el Informe

Acto de 1726

Procuradores

Señor

Josef Alcobarro, Rafael Carderinas,
y Pedro Sotola Vecinos de la Villa de
Carpe en el Reino de Aragón C. d. L. P. P.
del C. M. con la mayor veneracion ex-
ponen: Que teniendo presentes los gra-
ves inconvenientes q. se experimen-
tan de no haber en la expresada Vi-
lla Procuradores numerarios con la
instruccion debida para el seguimien-
to de las Causas que ocurren en el Juz-
gado de ella, y que el referido estable-
cimiento redundaria en conocida uti-
lidad y beneficio comun por ser una
de las Poblaciones mayores de dicho Rei-
no, pues consta de mil seiscientos cin-
quenta y tres Vecinos utiles; Acudie-
ron a la Real Audiencia del expresa-
do Reino de Aragón en solicitud del
nominado establecimiento, y por el

Real Acuerdo de la misma se le
dió la Certificación que acompañan
para que con ella acudieren á nues-
tra Real Cámara á solicitar los
oficios de Procuradores del numero
y Juzgado de dicha Villa de Caspe.

Los Exponentes no pueden
menos de hacer presente á V. Cll. lo
persuasio que se sigue de no haber
en dicha Villa establecimiento de
Procuradores de numero, verifican-
dose á cada paso introducirse á exer-
cer este oficio personas q. carecen
de toda instrucción, y q. desamparan
y abandonan aquel destino experi-
mentandose en el requirimiento, y
curso de las causas el desorden q.
es muy conuigiente quando las
manesan lo que no las entienden
ni estan versados en procesos ju-
diciales al paso que reducidos á un
cierto, y determinado numero pro-
porcionado al Juzgado podrian
con sus utilidades sostenerse los

que egerzan dicho oficio, y evitan
las malas consequencias, puer este
pensamiento no puede dexar de ser
muy util, y ventajoso á la nominada
Villa de Caspe, y oia qualquiera
de igual Poblacion.

Amas de haben teni-
do los Suplicantes la practica correspon-
diente con Abogados, y Escribanos inteli-
gentes han desempeñado los Pleitos, y ne-
gocios q. se les han encargado á satisfac-
cion de las Justicias de dicha Villa, y
de los interesados q. se han valido de
ellos, por su idoneidad, y acreditada
conducta: En cuya atencion, y en la de
que los Alcaldes, y Ayuntamiento de la ex-
puevada Villa de Caspe apetecen, y de-
sean q. se establezca cierto numero
de Procuradores en ella y de q. se nom-
bre á los Exponentes para dicho ofi-
cio.

Suplican rendidamente á V. Cll. se sir-
va mandar establecen en el Juzgado
de dicha Villa de Caspe tres Procura-
dores numerarios ó los que V. Cll. ju-
gare convenientes para que priva-
tivamente egerzan en el dicho oficio

nombriendo á los Exponentes en ta-
les Procuradores, expidiendo á favor
de cada uno el exnombriamiento con-
respondiente segun, y como se ha ege-
cutado en diferentes Pueblos del cita-
do Reino de Aragon, y ultimamen-
te en el año de 1788 en la Ciudad de
Fraga en q. Execucion merced de la
Real Cédula de V. M. esta-
dida 3 de Septiembre de 1796 = Señora
en virtud de Encargo Donato An-
dara de Santillan.

[Signature]

De acuerdo de la Camara remito á V. S. el me-
morial, y documento que le acompaña, presentado
por parte de Josef Alcobarro, Rafael Caxdexima, y
Pedro Tíllola, Vecinos de la Villa de Caspe en ese Reyno,
en solicitud de que se establezcan en el Juzgado de
dicha Villa tres Oficios de Procuradores de numero, y
se les nombre para ellos; á fin de que esa R. Audiencia
informe sobre esta instancia lo que se la oficiere, y
pareciere, como igualmente el merito, y circun-
stancias de los expresados pretendientes, y el valor
anual que podrán tener los referidos Oficios en caso
de que se verifique su execucion, deboliéndome V. S.
con otro Informe el citado memorial, y documento, y
en el interin espere aviso del recibo de esta. Dios que
á V. S. m. a. Madrid 14. de Septiembre. 1796.

[Signature]
[Signature]

or Regente de la R. Audiencia de Aragon.



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto Tarag^a y Sep. diez y nuebe de 1796. A cu. q.
ff. te
mez
villava
miralles
Castro
Extrem.
Lanauca
Roman^o.

Obedecese la orden de la Real Camara
que expresa la Carta que antecede fecha
catorce de este mes. Y por lo que toca a su cum-
plimiento se remita copia del memorial
de Josef Alcoberro y Consortes, al Conregi-
do de la Ciudad de Alcañiz, y al Ayunta-
miento de la Villa de Caspe, para que dentro de
ocho dias informen lo que se les ofreciere,
sobre su contenido, expresando el merito, y
circunstancias de los expresados Pretendien-
tes de los oficios de Procuradores del Tercado
de dha Villa, y el valor anual que podrian te-
ner los referidos oficios en caso de que se be-
nifique su creacion. Y venido, pase a la vir-
ta del Fiscal de Su Magestad.

Nota En 29 de Set. se exhibieron las Cartas
ordenes q manda el auto antecede
nte.

Con la de Vm. de 29. de Sep^{re} ultimo he re-
civido la copia del memorial de Josef Alcobarro
y conventos sobre pretension a los oficios de Pro-
curador de la V. de faye q. intentan se erigan:
y quedo en hacer el informe q. me ha manda-
do el R. H. Acusado de esa Chanceria.

Dios que a Vm. muchos años. Alcaniz
Y Oct. 29. de 1796

José de Bustamante

B. L. de Vm.

Suma atn. y leg. de V. ...

Torquim Canal

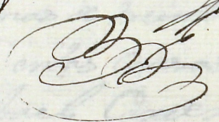
50r. Juan Laborda

Muy Señor mio: Incluyo a Vm. de Or:
den de los Señores de este Ayuntamiento el informe
que se les manda dar a los mismos en la pretensión
de Josef Alcoverro, y Converte sobre creación de las
ofertas de Próximos de este Juzgado. Igualmente
la copia del Memorial dado por los mismos, como
Vm. previene en la suia de 29. de Sep^r próximo
mo; con este motivo reiterando mi afecto a la
disposición de Vm. Puego a Dios que su vida
m^{la}: Caspe y Octubre 12 de 1796.

B. L. M. de Vm.

Su mas aten.^o y seg.^o serv^o.

Joaquin Cornuch



Don Juan Laborda



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En maza
El Ayuntamiento de la Villa de Carpe. En cumplimiento de la caxta de S. M. de veinte y nueve de Tercio ultimo parg. dentro de ocho dias infame rog. se le oficiere sobre el contenido del memorial dado a S. M. a Tto. Alvarado y consenter en solicitud rog. se les nombre Procuradores Numerarios de la Villa de esta Villa, con el voto de veinte a V. C. expone: Que viene y juzga por muy útil y benéfico a esta Villa el establecimiento de Procuradores Numerarios, como ordinario q. su numero no exceda de tres, o lo sumo quatro, y q. atendidos los particulares circunstancias de buena conducta, acritud, Christianidad, edad de mas de treinta años, lealtad, y desempeño en las Caxas, de Tto. Alvarado, Raphael Caxexina, Pedro Lillo, juzgan seria muy conforme el q. sus empleos recayesen precidam. en estas; la experiencia tiene acreditado en esta Villa y en juzgado q. la causa se hacen bolomino sus y otros por falta de Tto. Pro. Num.

visi. q. los Labradores sup. se compone la
mayor parte del Pueblo poran suya en
sus haciendas y apenas me. n. b. f. c. e. l. e.
los providos ni por su particion instar
legitimam. sus Causas, como p. q. algunas
personas faltas de instruccion, y de conocida
ineficiencia se intruñen a ejercer
el oficio de Procs. y lejan de ponerlos caus
as enredado, los entorpecen con sus diligen
cias y procedimientos intempestivos, y aun
tas acen voluminosas, y escasas, Las
circunstancias, y merito de D. h. os por pre
tendientes con notorio enredo, villa y
consisten en su buena conducta, serina
kues, desempeñan las causas, y asun
tos q. se les a ofucido y en los practicas de
Procs. q. antenidos enredo juzgado a algun
años a esta parte, y ejercicio, y estudio con
algunos Abogados, y Procs. de este Pue
blo; Enquanto al valor anual q.
podrian tener estas oficias encars. q.
se dexifigue su creacion en esta villa
apenas sepuede acen juicio positivo, y p. p.
piano acen jamas existido D. h. os oficios,
Pero segun regula este Ayuntam.
atendido el numero de causas q. se
gularmente penden enredo juzgado

parece q. el valor anual de cada uno de
D. h. os oficios haosen el de mil y quinientos
a mil seiscientos reales vellon.

Es quanto pue. este
Ayuntam. informar a D. C. onum.
plimiento de la mencionada Causacion
y en vista de la copia al memorial q.
se buelve:

Corpe, y Date 12 de 1736.

Valero Pardo Alde. Antonio Ros Regidor

Mathias Cortes Reg. Juanuel Martinez Sindico

Roque Azpal Reg. Virente Vera Regidor

Auston Morea Diputado

Antoni

Joaquin Comech xio
y

D. h. os



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Debuelto a Vm. la copia del ceremonial de Josef
Alcobarro y conde de Vez. de la N.^a de faye co-
bre q. se cria en aq. fuzgado un num.^o de
Procuradores y se les despachen los correspond.^{tes}
nombram.^{tos} de talq. y acompaño un Informe
para q. se crea Vm. haciendolo prev.^{te} al Real
Acuerdo de esa Aud.^a

Dios que a Vm. muchos años. Alcanj
y Octubre 19. de 1796.

Dicente de Bractamante

Don Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.**

Exmo. Con

El Conreg.^{or} de la ciudad de Alcañiz y su partido temiendo
previene lo mandado por V. Ex.^a segun la carta q. se le
dirigio por el Secretario V. Juan Laborda en Venecia y muevo
del mto ultimo, lo expuesto por Josef Alcobernas y convec
to sobre la prevencion de q. se crea un numero de Pro
curadores en el Juzgado de la V. de Sarpe, y los Informes
tomados en el particular, con su mayor respeto a V. Ex.^a
Dice, q. el numero establecim.^{to} puede tener un tracto
y resultado favorable; pero tambien puede declinar
en lo contrario, y aquel Juzgado si lo necesitare, y
le hubieran oido los inconvenientes y perjuicios, como
se dicen no hubiere ostenido al parecer sin hacer
la reclamacion y novedad del dia. Que el congo y este
numero de tres Procuradores conoídos al parecer del
Conreg.^{or} hace otro grave inconveniente, y no puede val
verse multiplicando el numero, por q. aun para vo
los aquellos no ascenderia el emolum.^{to} de cada uno
a mas de ochenta libras por año. Los pretendientes
son de buena conducta, honestas familias y honra
dos procederes, y se hallan con la instruccion nec
saria por asistir a los Estudios de los Abogados y

Excmo. Sr. D. D. de la Villa. Que es quanto el foyez.
 puede informar a N. E. a. para ver si Dios mucho
 años. Alcañiz y Octubre 19. de 1796.

Enm. Senon

Vicente R. Zueramante

El Fiscal de S. M. dice, que pora V. d. informa a
 la A. Camara a favor de la solicitud de Joseph Al-
 cobas, Rafael Carderina y Pedro Fillola con arreglo a
 la resultancia de este expediente, haciendo presente
 a aquel supremo tribunal sea conveniente la creacion
 de un Plaz de Procurador, encanandose sin perju-
 cio de los vecinos residentes en Caspe, para que puedan de-
 fendese y seguir las causas en aquel Juzgado a su
 propio nombre en caso que no quieran valerse de pro-
 curador, o como V. d. estime mas aconveniente. Zaragoza
 2 de Dic. de 1796.



Para despachos de oficio quatro mis.

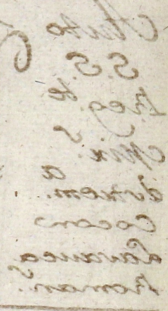
SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y SEIS.

Auto a
 Zarag. cinco de Dec. de 1796: ch. de 9.

S. S.
 Reg. te
 Mix. S.
 a
 doctem.
 Cocon
 Lavanca,
 Roman.

Este Expediente pare al Senon
 del Partido para que arregle el in-
 forme que corresponde.

[Signature]



En Santa Fe a 14 de Set.^{bre} de 1771. año ^{terro}acompañada el Memorial
primero p.^{te} parte de los Alcaides, Rafael Cardena, y Pedro Villa-
la ved.^{tes} de la Villa a favor de su voluntad a q.^{ta} se establecien en
el lugar de tres Oficios de Procuradores a numero, y se les nom-
bre p.^{te} ellos, mundo f. no. a esta R.^{ta} d.^{ta} se informe sobre el me-
tonido a q.^{ta} instancia, como tambien al Mexico, y a una
tancia a los expresados Precondientes, y al valor anual q.^{ta} po-
drán tener los referidos Oficios en caso a q.^{ta} se verifique la
creacion. En su cumplimiento haciendo pedido los correspondientes
formar al Ayuntamiento de la ciudad Villa, y al Corregidor de la Ciu-
dad de Alcañes, a cuyo Partido corresponde, enteramente conve-
nien en q.^{ta} a la honrada, pericia, y buena prouida a los tres
Precondientes, y a q.^{ta} verificado el caso al establecim.^{to} a otros
Oficios, podrá ascender el emolumento de cada uno a mil, y
quinientos, a mil, y quize d.^{rs} a v.^{ta} anuales. El Corregidor no se ex-
termina a afirmar sobre la utilidad a q.^{ta} establecim.^{to}, respecto
de q.^{ta} aunq.^{ue} puede tener un error, y resultado favorable, puede
tambien declinar en lo contrario. Pero el Ayuntamiento no duda
a lo util q.^{ta} sera la crea.^{ta} a otros tres Oficios atendida la expe-
riencia a los perjuicios q.^{ta} se ocasionan a los Abogados a q.^{ta}
se compone la maior parte del Pueblo precuando a haver a
leguir p.^{te} y mismos las causas con atencio a su clar.^{ta},
o haverlas a encomendar a Procurar sin la pericia, y pra-
ctica conveniente, q.^{ta} con diligencias, y gastos interpositos las
hacen voluminosas, y eternas. Con respeto a ello el vno su-
cal, a q.^{ta} se mando parar el Expediente, se a venir, q.^{ta} con-
vendra la crea.^{ta} de los tres Claros a Procuradores, y q.^{ta} se
nombre p.^{te} ellos a los referidos d.^{tes} Alcaides, Rafael Cardena,
y Pedro Villa, entendiendose sin perjuicio al vno
de los ved.^{tes} residentes en Caxpe, q.^{ta} q.^{ta} puedan defenderse, y

requirir las causas en aquel Juzg.^o a su propio nro, en
caso q. no quieran valere a Procurador. La Aud.^a se
ha conformado en todo con este dictamen, y es q.^{to} que
de informar a R. Sr. p.^a q. en la vista se sirva resolver
lo q.^e tuviere p.^r mas conveniente, q.^e leña, como q.^{re} lo
mas acertado. Tarag.^a y Dia. 9 de 1796.

3

7

Remito a V. el informe adjunto que
hace esta Aud.^a sobre la Representa-
cion de Josef Alcobero, Rafael Carde-
xina, y Pedro Sillola, en solicitud de
que se les nombre en Piones que se
establezcan para el Juzgado de los
Villa de Caspe, a fin de que, con la
Representacion, y documento que se
debuelbe, lo haga V. presente a los
R. Camara.

Dios que a V. m. di.
Tarag.^a 10 de Diciembre de 1796.

Sor. Conde de Cabellano.

N. Carranza.
 Se deduce la paga del presente año
 depreciable y depreciable que se
 villa a pagar sin de que con los
 establecidos para el presente año
 que se el nombre en papel que se
 una y letra de la en volutas de
 con el de los de los de los de los
 hace esta de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los

Handwritten text (likely bleed-through from the reverse side):
 1899
 10th December 1899
 1899

Vol. 10. 2nd ed. 1800.